



RESOLUCION N° 0278-2025-ANA-TNRCH

Lima, 26 de marzo de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1122-2024
CUT	: 146579-2024
IMPUGNANTE	: Víctor Daniel Panibra Condori
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Petición administrativa
ÓRGANO	: AAA Caplina Ocoña
UBICACIÓN	: Distrito : Callalli
POLÍTICA	: Provincia : Caylloma
	: Departamento : Arequipa

Sumilla: Es improcedente el recurso de apelación dirigido a cuestionar una actuación de la autoridad que no constituye acto administrativo.

Marco normativo: Numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Víctor Daniel Panibra Condori contra la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña en fecha 19.08.2024, mediante la cual se informó que no es posible dar respuesta al pedido formulado el 30.07.2024.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante alega que el pronunciamiento de la autoridad no se encuentra arreglado a derecho pues con el pedido de fecha 30.07.2024 busca dar cumplimiento a lo solicitado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (sede Arequipa) para la inscripción de su predio. Por tanto, solicita que el recurso de apelación sea elevado al superior jerárquico y se le otorgue el certificado en el que se indique que no afecta bienes asociados al agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con la Resolución Directoral N° 680-2024-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña delimitó el ancho mínimo de la faja marginal que corresponde al cauce de la quebrada sin nombre en el tramo del fundo denominado Pucará, distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, desde la coordenada 256060.6024 m E – 8274514.3655 m N hasta la coordenada 256339.4516 m E – 8275362.4404 m N. El pedido fue presentado por el señor Víctor Daniel Panibra Condori el 20.11.2023.
- 4.2. En fecha 30.07.2024, el señor Víctor Daniel Panibra Condori solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña la emisión de un certificado en el que se indique que no afecta bienes asociados al agua, para levantar las observaciones formuladas por la SUNARP en la inmatriculación del predio denominado Pucará.
- Adjuntó:
- a. El Documento Nacional de Identidad.
 - b. El pronunciamiento señalado en el antecedente previo.
 - c. El documento emitido en fecha 23.11.2022 por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP (sede Arequipa) denominado “Esquela de observación”.
- 4.3. Con la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO de fecha 19.08.2024, notificada el 13.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña indicó que no es posible dar respuesta al pedido del señor Víctor Daniel Panibra Condori por carecer de competencias relacionadas con la formalización de predios, saneamiento físico legal u otras de similar naturaleza.
- 4.4. En fecha 30.09.2024, el señor Víctor Daniel Panibra Condori interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO invocando los alegatos expuestos en el antecedente 3 del presente pronunciamiento.

Adjuntó:

- a. El Documento Nacional de Identidad.
 - b. El documento señalado en el literal c del antecedente 4.2.
 - c. El pronunciamiento señalado en el antecedente 4.1.
 - d. La carta señalada en el antecedente previo.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, con el Memorando N° 4037-2024-ANA-AAA.CO de fecha 04.10.2024, elevó los actuados a este tribunal.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua,

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 069A74A9

aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

Sobre el recurso de apelación de fecha 30.09.2024

5.2. Con el escrito de fecha 30.07.2024, el señor Víctor Daniel Panibra Condori solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña la emisión de un certificado en el que se indique que no afecta bienes asociados al agua, con el fin de levantar las observaciones formuladas por la SUNARP.

5.3. En la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO de fecha 19.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña señaló lo siguiente:

- a. «[...] al respecto, con Resolución Directoral N° 0680-2024-ANA-AAA.CO se ha delimitado la faja marginal de un tramo del cauce de quebrada del fundo Pucará, distrito de Callalli, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa [...] siendo estos documentos válidos ante las instituciones de saneamiento físico legal para las acciones que correspondan en materia de acondicionamiento del territorio».
- b. «[...] es importante señalar que la Autoridad Nacional del Agua de acuerdo con la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, cuenta con funciones relacionada a la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, careciendo de competencias relacionadas a la formalización de predios o bienes de similar naturaleza».
- c. «[...] la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa en la Gestión de los Recursos Hídricos en el país, ejerciendo jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrolla acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y los bienes asociados a estas; por ende, carece de competencias relacionadas a la formalización de predios, saneamiento físico legal u otras de similar naturaleza. Por lo que no es posible dar respuesta al pedido».

5.4. El concepto de acto administrativo se encuentra definido en el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como aquella decisión de la autoridad que resuelve una situación concreta en el marco de las normas de derecho público, respecto de los intereses, obligaciones o derechos de los administrados:

«Artículo 1°. Concepto de acto administrativo

- 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».

5.5. Evaluada la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO, este tribunal observa que constituye un instrumento con fines informativos del señor Víctor Daniel Panibra Condori. Por tanto, no es un acto administrativo.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

- 5.6. En consecuencia, resulta improcedente el recurso de apelación dirigido a cuestionar una actuación de la autoridad que no constituye acto administrativo, como es el caso del recurso formulado por el señor Víctor Daniel Panibra Condori en fecha 30.09.2024.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 302-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Daniel Panibra Condori contra la Carta N° 275-2024-ANA-AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL